



**RESOLUCION No. CSJMER20-7
14 de enero de 2020**

Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado por esta Sala y,

CONSIDERANDO QUE:

LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS, en calidad de Escribiente Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, mediante escrito radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura el 13 de enero del 2020, bajo el No. EXTCSJME20-29 solicita permiso para residir en el municipio de Cumaral, Meta, es decir, un lugar distinto a su sede laboral, el cual es Villavicencio, Meta.

La servidora justifica su petición manifestando que su núcleo familiar se encuentra residenciado en el municipio de Cumaral, Meta.

Esta Seccional analizó la solicitud y aprobó conceder el permiso especial de residencia a la servidora LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS, en calidad de Escribiente Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, considerando que el permiso se otorgará porque la distancia recorrida por el solicitante no excede los 28 kilómetros y para el caso concreto en estudio la distancia que recorre diariamente no excede el límite fijado.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar el permiso para residir en el Municipio de Cumaral, Meta, a LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS, en calidad de Escribiente Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando la servidora LILIANA PATRICIA PIRATOBA ROJAS, en calidad de Escribiente Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, cumpla cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de su cargo.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente decisión al beneficiario y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia al nominador y a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO 4º: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación.

ARTÍCULO 5º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio - Meta, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

LORENA GOMEZ ROA
Vicepresidente

LGR/CPCR
Rad. 20-29